



CONTRATO NO. I-AR-2024-001

Contrato de Subarrendamiento que celebran por una parte **Tiendas Soriana, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará el **"SUBARRENDADOR"**, representada en este acto por la **C. Marcela Pérez Olivas**, y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, representado en este acto por su apoderado legal el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"SUBARRENDATARIO"**, los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "SUBARRENDADOR" por conducto de su apoderada legal que:

- I.- Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 414 de fecha 22 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Siller y Siller, notario público número 27 en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la partida 119, folio 53, libro 3, tomo 20-A, Sección Comercio de fecha 28 de octubre de 1999.
- II.- Su representada es arrendataria del inmueble objeto del presente contrato de subarrendamiento del desarrollo inmobiliario "Soriana Sucursal Cofradías (188) ", ubicado en Avenida Huehuetoca S/N, Colonia Claustros de San Miguel, C.P. 54719, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; tal como lo acredita con el contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2012, celebrado con Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V., cuya vigencia de acuerdo con su Cláusula Segunda es por tiempo indefinido; asimismo en la Cláusula Duodécima, se estableció la autorización para dar en subarrendamiento, quedando en todo momento la arrendataria como responsable frente a la arrendadora; inmueble del cual otorga en subarrendamiento al SUB-ARRENDATARIO", los locales 5, 6 y 27, con una superficie rentable de 68.55 metros cuadrados.
- III.- Cuenta con poderes suficientes para la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número 11960 de fecha 13 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y en este acto se identifica con su credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2028.
- IV.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- V.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número **TSO991022PB6**.
- VI.- El número de clave catastral del inmueble objeto del subarrendamiento en el presente contrato es **1211408001000000**.
- VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios de su representada no desempeñan empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni encontrarse inhabilitados para el servicio público.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el último renglón de la fracción III del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VIII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en 

B) Declara el "SUBARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006. α
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "SUBARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" la cual se encuentra debidamente autorizada según oficio número SGA/012/01/2024 de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT.
- IV.- El presente contrato es celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023.
- V.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el primer, segundo y tercer renglón de la fracción VIII del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "SUBARRENDADOR", otorga en subarrendamiento al "SUBARRENDATARIO", los locales 5, 6 y 27 del desarrollo inmobiliario "Soriana Sucursal Cofradías (188), ubicado en Avenida Huehuetoca S/N, Colonia Claustros de San Miguel, C.P. 54719, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie rentable de 68.55 metros cuadrados, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDADOR" se obliga a entregar al "SUBARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" subarrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "SUBARRENDADOR" autoriza al "SUBARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "SUBARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "SUBARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" subarrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidas la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladera.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "SUBARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "SUBARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "SUBARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "SUBARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "SUBARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "SUBARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "SUBARRENDADOR".

El "SUBARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del subarrendamiento, sin requerir del consentimiento del "SUBARRENDADOR".

Sexta.- Siniestros.- El "SUBARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" subarrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "SUBARRENDATARIO", el "SUBARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "SUBARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023; el "SUBARRENDATARIO" conviene en pagar al "SUBARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$18,746.00 (dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que el "SUBARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

Octava.- Forma de pago.- La renta señalada en la cláusula que antecede será cubierta por el "SUBARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "SUBARRENDADOR" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

El "SUBARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "SUBARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "SUBARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "SUBARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y telefonía, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento; siendo el "SUBARRENDATARIO" quien contrate con las compañías correspondientes los servicios que requiera para la operación del "INMUEBLE" subarrendado.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será forzoso para el "SUBARRENDADOR" y voluntario para el "SUBARRENDATARIO", el cual empezará a correr a partir del **1º. de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026**, quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "SUBARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "SUBARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local subarrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles subarrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen, que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "SUBARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "SUBARRENDATARIO" en la localidad y ésta se sujetará al importe de la renta que se determine conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En tanto, el "SUBARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se llevará a cabo la suscripción de un nuevo vínculo jurídico, conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles y a lo dispuesto en las Políticas de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que le es aplicable al "SUBARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "SUBARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante al "SUBARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera.- Subsistencia del contrato. - Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de subarrendamiento subsistirá aún en caso de que el "SUBARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este subarrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda. - Rescisión del contrato. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera. - Pago en caso de terminación o rescisión. - A la terminación o rescisión de este contrato, el "SUBARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta. - Devolución del "INMUEBLE". - El "SUBARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "SUBARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Quinta. - Disposiciones legales aplicables. - Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta. - Jurisdicción e interpretación. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "SUBARRENDADOR" en [REDACTED], y el "SUBARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, C.P. 06760, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 7 de febrero de 2024, quedando un ejemplar en poder del "SUBARRENDADOR" y dos en poder del "SUBARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "SUB-ARRENDADOR"



C. MARCELA PÉREZ OLIVAS
Apoderada Legal

POR EL "SUB-ARRENDATARIO"



C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO
Apoderado Legal

ÁREA REQUIRENTE



C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA



C. MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
Directora de Plaza Tlalnepantla

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo _____
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez _____
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria

C. Margarita Solórzano Hernández _____
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría _____
Directora de lo Consultivo y Normativo

Eliminado: DOMICILIO: Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOCALES 5, 6 Y 27 DEL DESARROLLO INMOBILIARIO "SORIANA SUCURSAL COFRADÍAS (188), SITO EN AVENIDA HUEHUETOCA S/N, COLONIA CLAUSTROS DE SAN MIGUEL, C.P. 54719, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 7 de febrero de 2024, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Representación Cuautitlán Izcalli, sito en locales 5, 6 y 27 del desarrollo inmobiliario "Soriana Sucursal Cofradías (188), ubicado en Avenida Huehuetoca S/N, Colonia Claustros de San Miguel, C.P. 54719, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Directora del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. María Fernanda Gutiérrez Sánchez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y la C. Marcela Pérez Olivas, en su carácter de Subarrendadora y apoderada legal de Tiendas Soriana, S.A. DE C.V., para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en locales 5, 6 y 27 del desarrollo inmobiliario "Soriana Sucursal Cofradías (188), ubicado en Avenida Huehuetoca S/N, Colonia Claustros de San Miguel, C.P. 54719, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 68.55 metros cuadrados, el cual se distribuye y recibe en las condiciones de uso siguientes:

Local 5: superficie rentable de 15.79 m2, recibándose con cancel de aluminio y vidrio (1 vidrio estrellado, en su parte inferior izquierda), 2 lámparas, 1 tablero eléctrico, piso de loseta cerámica en mal estado, 2 contactos, muros sin aplanado.

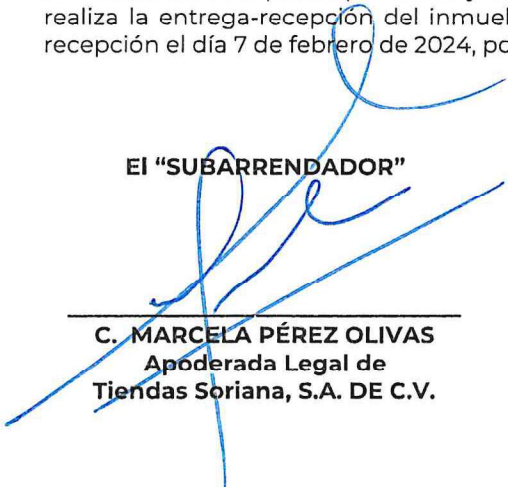
Local 6: superficie rentable de 33.90 m2, recibándose con piso de loseta cerámica, 4 contactos, rejilla de aire, 4 lámparas y 1 cortina metálica.

Local 27: superficie rentable de 18.86 m2, recibándose con 2 contactos, 4 lámparas, piso de loseta cerámica en mal estado, 1 tablero eléctrico, cancel de aluminio y vidrio (1 vidrio estrellado), muros sin aplanado.

En relación con la cláusula Novena. Pago de Servicios, se hace la precisión que los locales citados cuentan con suministro de agua proporcionado gratuitamente por el Subarrendador, por lo que este servicio no generará un costo adicional al importe de la renta que pagará el Instituto FONACOT, durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 7 de febrero de 2024, por los que en ella intervinieron.

EI "SUBARRENDADOR"


C. MARCELA PÉREZ OLIVAS
Apoderada Legal de
Tiendas Soriana, S.A. DE C.V.

POR "EL ÁREA USUARIA"


C. MA. FERNANDA GUTIÉRREZ SANCHEZ
Directora de Plaza Tlalnepantla

ANEXO 2

7 de febrero de 2024

A quien corresponda:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en el Avenida Huehuetoca S/N, Colonia Claustros de San Miguel, C.P. 54719, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

EL "SUBARRENDADOR"



C. MARCELA PÉREZ OLIVAS
Apoderada Legal de
Tiendas Soriana, S.A. DE C.V.

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. MA. FERNANDA GUTIÉRREZ SANCHEZ
Directora de Plaza Tlalnepantla



Ciudad de México, 26 de abril de 2024

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Juan Carlos Martínez Perez
Subdirector de Adquisiciones
Presente

En la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 26 de abril del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT05SE.26.04.2024-III.5

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra, la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de **122** documentos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica